



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:350/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA (Demandado)
- DAYELQUIS GESTO BARBAS (Demandado)
- GRUPO SAGAFRUIT S.A. DE C.V. (Demandado)

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día catorce de abril del dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: Se tienen por presentados los escritos signados por el apoderado legal de la parte actora LUIS GERARDO MORENO CRUZ; por medio de los cuales solicita que se hagan efectivos los apercibimientos emitidos respecto a los Edictos de GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., se continué con la secuela procesal y se fije fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos, al demandado **GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De la revisión de los autos, se advierte que el oficio 1886/JL-II/24-2025, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco; no se encuentra subido al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB); es por lo que se ordena subirlo a dicho sistema.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veinticinco; también las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada **GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche

y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día veinte de octubre del dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto; seis y siete de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido**, a la dicha parte demandada; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edictos; a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la parte demandada **GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.**

QUINTO: En tal razón, en vista de lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora y toda vez que no se ofrecieron pruebas en relación a la contrarréplica, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, **se fija el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, a las DOCE HORAS**; para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias se requerirá la presencia física de las partes, sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o Abogados Titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen...."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**

ON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMÉN CAMPECHE